

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día martes 25 de agosto de 2020 a las 4:42 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por daniel.bermudez@solidoconsultores.com A Despacho.

Medellín, 28 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	MONITORIO
Demandante	ROSALÍA BARRIENTOS CALLE
Demandado	OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RÍO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00507 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite monitorio promovida por ROSALÍA BARRIENTOS CALLE a través de apoderado en contra de OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RÍO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Aclarará la razón por la cual pretende la declaración y el pago de sumas de dinero por concepto de servicios públicos domiciliarios, recargo, reconexión, intereses de mora de administración del Edificio, reposición de chapas y reparaciones realizadas al inmueble, sí del *"contrato de administración con canon garantizado de vivienda"* aportado, no se desprende obligación de dar suma de dinero por dichos conceptos a cargo de la demandada. En el evento de insistir en la demanda por dichos conceptos, adecuará los hechos de la demanda, expresando de manera clara cómo fue estipulado con el demandado dichos conceptos, expresando la forma como fueron calculados, así como la fecha en que debían ser pagados y la forma en la que debía hacerse el pago. (artículo 419 del C.G.P. y numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.)

2. Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos. (numerales 6 y 8 Decreto 806 de 2020).

3. Indicará en el escrito de la demanda el número de identificación del demandado (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.)

4. Indicará de manera correcta el correo electrónico el demandado que aparece inscrito en el registro mercantil, esto es mvife@hotmail.com y no mvife@hotmailc.om (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite monitorio promovida por ROSALÍA BARRIENTOS CALLE a través de apoderado en contra de OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RÍO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c42c822c3faebac1cfa708392071e482fd7bf3b0a2463164d88277
af3068c8f**

Documento generado en 28/08/2020 02:23:11 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030 (E)** Hoy **31 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.